REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00650 00
DEMANDANTE: LUIS JESUS VILLAMIZAR
DEMANDADO: MANUEL VILLAMIZAR PEÑALOZA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la la parte demandante, donde a través de memorial obrante al folio que precede, solicita, se dé por terminado el proceso por pago total.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-82813 de propiedad del demandado MANUEL VILLAMIZAR PEÑALOZA C.C. 5.415.514, déjese sin efecto el Oficio No. 3692 del 01 de octubre del 2013.

TERCERO: **COMUNICAR** al **SECUESTRE** señora MARIA CONSUELO CRUZ quien recibe notificaciones en la Av., 4 No. 7-41 Centro de la ciudad, para que se sirva hacer entrega del bien inmueble identificado mediante folio de matrícula inmobiliaria No. 260-82813 secuestrado al demandado MANUEL VILLAMIZAR PEÑALOZA C.C. 5.415.514, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso

dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Por secretaria Ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d04d910ab1c6c45b1255a8d45075aa8695783b1f6c53d159955b868388fd98e3
Documento generado en 03/09/2021 03:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01157 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MUÑOZ CHASOY
DEMANDADO: ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y una vez revisado el expediente por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone el despacho a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Asimismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON C.C. 37.443.988, en consecuencia, deje sin efecto la circula 032 de 2 de febrero de 2018.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

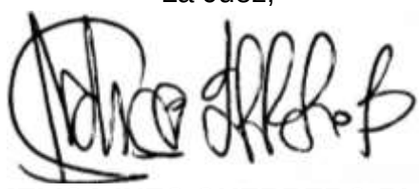

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef45843deaabddec62d3660f677981118a7e72ef8e35ffa799fa8159abbce54c
Documento generado en 03/09/2021 03:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica